



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 105**

RADICADO No. 156814089001-2021-00027-00

**PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO  
DEMANDADO: EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDREA MARTINEZ  
HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega el poder debidamente diligenciado y en término, conforme a las observaciones señaladas en el auto calendarado el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer

El Secretario,

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO, a través de apoderado judicial, doctor DANIEL ARTURO FARFAN LOPEZ y en contra de EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDREA MARTINEZ HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo con el artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO, a través de apoderado judicial, doctor DANIEL ARTURO FARFAN LOPEZ y en contra de EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDREA MARTINEZ HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-18879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiéase en tal sentido a dicha entidad.

**TERCERO:** En caso de conocer el domicilio de alguno de los demandados **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 105**

RADICADO No. 156814089001-2021-00027-00

**CUARTO:** OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020 en la Página de la Rama Judicial dispuesta para la sección de Emplazamientos.

**SEXTO:** de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

**SEPTIMO:** Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar, al doctor DANIEL ARTURO FARFAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.960 y tarjeta profesional no. 166.774 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 105**

RADICADO No. 156814089001-2021-00027-00

La Juez,

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los Diez (10) días del mes De  
septiembre De Dos Mil veintiuno (2021)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 29

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - San Pablo De Borbur**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ce275a0f3523c4525d0eabb9760dc94f2a25c9035f3b73ec39  
02e6fe490d09da**

Documento generado en 09/09/2021 03:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>